

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COSALÁ, SINALOA.
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESION ESPECIAL DE COMPUTO MUNICIPAL DE
LA ELECCION DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROCURADOR Y REGIDORES
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE COSALÁ DEL PROCESO ELECTORAL 2016.

--- En la ciudad de Cosalá, Sinaloa siendo las 8:00 -ocho- horas del día miércoles 8 ocho de junio del año dos mil dieciséis, en las oficinas que ocupa el Consejo Electoral de Cosalá, sito en Calle Miguel Hidalgo Número 69, Colonia Centro, se reunieron los integrantes de este órgano electoral para dar cumplimiento al artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, con la finalidad de proceder a celebrar la sesión de cómputo de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, para la cual fueron previamente convocados a los integrantes de este Consejo

---Encontrándose presentes para dar cumplimiento a lo anterior en virtud de mantener sesión especial permanente el LIC. MARITN RAMOS CORRALES Presidente, la LIC. MARÍA LUISA OTÁÑEZ SARABIA Secretario; y los Consejeros Ciudadanos, DR. FRANCISCO OTÁÑEZ GARCÍA, DRA. LIBIA ENRIQUEZ ESPINOZA, DRA. SANDRA ARACELI ARREOLA MORA; así como los CC. JAIME RUIZ FONSECA, LIC. ALBA VERÓNICA MOLINA GONZALEZ, MARÍA IREIDA TAMAYO AGUIRRE, PROFA. CECILIA RODRIGUEZ EDEZA, LIC. JESUS HUMBERTO ELENES, representantes de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Sinaloense. -----

--- Enseguida, el presidente procedió a dar lectura a los artículos 252, 253, 254 y 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, a fin de explicar el procedimiento a seguir en la presente sesión de computo, por lo que una vez realizado lo anterior, enseguida se le dio cumplimiento al procedimiento que ordenan los numerales antes citados.-----

---A continuación se desarrolló el computo de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, dando lectura al acta de escrutinio y computo de las casillas siguientes: 0675 B, 0676 B, 0677 B, 0679 B, 0680 B, 0681 B, 0682 B, 0682 C1, 0683 B, 0683 EXT, 0685 B, 0687 B, 0688 B, 0690 B, 0690 EXT, 0692 B, 0694 B, 0696 B, 0697 B, 0698 EXT, 0699 B, 0700 B, 0701 B, 0702 B, 0703 B, 0705, 0706 B, 0707 B, 0709 B.

--A continuación se procedió a realizar el cómputo de las boletas con los paquetes que presentaron incidentes: casilla 0678 B, presento inconsistencias por no encontrarse el acta de escrutinio y computo, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 255 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 20 (Veinte) votos para el Partido Acción Nacional; 109 Ciento Nueve, para el Partido Revolucionario Institucional; 08 Ocho votos para el Partido de la Revolución Democrática; 7 Siete votos para el Partido del Trabajo; 3 Tres votos para el Partido Verde Ecologista de México; 2 Dos votos para el Partido Movimiento Ciudadano; 34



**CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL COSALÁ**

¡TU ELECCIÓN, TU PARTICIPACIÓN!

Alba V. C.
Maria Irelida Tamayo Aguirre.

[Handwritten signatures]

Treinta y Cuatro votos para el Partido Nueva Alianza; 213 Doscientos Trece votos para el Partido Sinaloense; 15 Quince votos para el Partido Morena; 1 Un voto para la Candidatura Común Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; 0 Cero para la Candidatura Común Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense; 1 Un voto Candidato no Registrado; 14 Catorce votos nulos; votación total 427 Cuatrocientos Veintisiete.-----

---Casilla 0686 B, presento inconsistencias por presentar varios espacios en blanco, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 255 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 3 Tres votos para el Partido Acción Nacional; 113 Ciento Trece votos, para el Partido Revolucionario Institucional; 1 Un voto para el Partido de la Revolución Democrática; 3 Tres votos para el Partido del Trabajo; 3 Tres votos para el Partido Verde Ecologista de México; 0 Cero votos para el Partido Movimiento Ciudadano; 3 Tres votos para el Partido Nueva Alianza; 77 Setesientos votos para el Partido Sinaloense; 2 Dos votos para el Partido Morena; 1 Un voto para la Candidatura Común Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; 0 Cero para la Candidatura Común Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense; 0 Cero votos Candidato no Registrado; 2 Dos votos nulos; votación total 208 Doscientos Ocho.-----

---Casilla 0691 B, presento inconsistencias por no encontrarse el acta de escrutinio y computo, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 255 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 5 Cinco votos para el Partido Acción Nacional; 103 Ciento Tres votos, para el Partido Revolucionario Institucional; 2 Dos votos para el Partido de la Revolución Democrática; 2 Dos votos para el Partido del Trabajo; 1 Uno voto para el Partido Verde Ecologista de México; 0 Cero votos para el Partido Movimiento Ciudadano; 0 Cero votos para el Partido Nueva Alianza; 115 Ciento Quince votos para el Partido Sinaloense; 2 Dos votos para el Partido Morena; 0 Cero votos para la Candidatura Común Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; 0 Cero para la Candidatura Común Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense; 0 Cero votos Candidato no Registrado; 7 Siete votos nulos; votación total 237 Doscientos Treinta y Siete.-----

---Casilla 0695 B, presento inconsistencias de demasiados espacios en blanco, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 255 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 3 Tres votos para el Partido Acción Nacional; 34 Treinta y Cuatro votos, para el Partido Revolucionario Institucional; 3 Tres votos para el Partido de la Revolución Democrática; 2 Dos votos para el Partido del Trabajo; 0 Cero votos para el Partido Verde Ecologista de México; 0 Cero votos para el Partido Movimiento Ciudadano; 0 Cero votos para el Partido Nueva Alianza; 11 Ciento Once votos para el Partido Sinaloense; 1 Uno voto para el Partido Morena; 0 Cero votos para la Candidatura Común Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; 1 Un voto para la Candidatura Común Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense; 0 Cero votos Candidato no Registrado; 2 Dos votos nulos; votación total 157 Ciento Cincuenta y Siete.-----

---Casilla 0698 B, presento inconsistencias de demasiados espacios en blanco, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 255 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 6 Seis votos para el Partido Acción Nacional; 68 Sesenta y Ocho votos, para el Partido Revolucionario Institucional; 2 Dos votos para el Partido de la Revolución Democrática; 1 un voto para el Partido del Trabajo; 0 Cero votos para el Partido Verde Ecologista de México; 0 Cero votos para el Partido Movimiento Ciudadano; 1 un voto para el Partido Nueva Alianza; 85 Ochenta y Cinco votos para el Partido Sinaloense; 0 Cero votos para el Partido Morena; 0 Cero votos para la Candidatura Común Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; 0 Cero votos para la Candidatura Común Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense; 0 Cero votos Candidato no Registrado; 6 Seis votos nulos; votación total 169 Ciento Sesenta y Nueve.-----

---Casilla 0704 B, presento inconsistencias de demasiados espacios en blanco, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 255 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 19 Diecinueve votos para el Partido Acción Nacional; 30 Treinta votos, para el Partido Revolucionario Institucional; 3 Tres votos para el Partido de la Revolución Democrática; 3 Tres votos para el Partido del Trabajo; 3 Tres votos para el Partido Verde Ecologista de México; 0 Cero votos para el Partido Movimiento Ciudadano; 0 Cero votos para el Partido Nueva Alianza; 86 Ochenta y Seis votos para el Partido Sinaloense; 0 Cero votos para el Partido Morena; 0 Cero votos para la Candidatura Común Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; 1 Un voto para la Candidatura Común Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense; 0 Cero votos Candidato no Registrado; 10 Diez votos nulos; votación total 155 Ciento Cincuenta y Cinco.-----

---Casilla 0708 B, presento inconsistencias de demasiados espacios en blanco, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 255 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 4 Cuatro votos para el Partido Acción Nacional; 25 Veinticinco votos, para el Partido Revolucionario Institucional; 1 Uno voto para el Partido de la Revolución Democrática; 0 Cero votos para el Partido del Trabajo; 1 Un voto para el Partido Verde Ecologista de México; 1 Un voto para el Partido Movimiento Ciudadano; 1 Un voto para el Partido Nueva Alianza; 61 Sesenta y Uno votos para el Partido Sinaloense; 4 Cuatro votos para el Partido Morena; 0 Cero votos para la Candidatura Común Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; 0 Cero votos para la Candidatura Común Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense; 0 Cero votos Candidato no Registrado; 4 Cuatro votos nulos; votación total 102 Ciento Dos.-----

---Casilla 0709 EXT, presento inconsistencias de demasiados espacios en blanco, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 255 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 1 Un voto para el Partido Acción Nacional; 43 Cuarenta y Tres votos, para el Partido Revolucionario Institucional; 1 Uno voto para el Partido de la Revolución Democrática; 1 Un

voto para el Partido del Trabajo; 0 Cero votos para el Partido Verde Ecologista de México; 0 Cero votos para el Partido Movimiento Ciudadano; 0 Cero votos para el Partido Nueva Alianza; 78 Sesenta y Ocho votos para el Partido Sinaloense; 0 Cero votos para el Partido Morena; 0 Cero votos para la Candidatura Común Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; 1 Un voto para la Candidatura Común Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense; 0 Cero votos Candidato no Registrado; 1 Un voto nulo; votación total 126 Ciento Veintiséis.-----

---Al terminar el escrutinio y cómputo de todas y cada una de las casillas, se realizaron las sumatorias correspondientes y derivadas de ellas se sienta a continuación los resultados para la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa 2016 en el Municipio de Cosalá, Sinaloa, siendo estos los siguientes:

PARTIDO	VOTOS	VOTOS
PARTIDO ACCION NACIONAL	344	Trescientos Cuarenta y Cuatro
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2,431	Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Uno
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	156	Ciento Cincuenta y Seis
PARTIDO DEL TRABAJO	206	Doscientos Seis
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	29	Veintinueve
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	17	Diecisiete
PARTIDO NUEVA ALIANZA	157	Ciento Cincuenta y Siete
PARTIDO SINALOENSE	4,355	Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Cinco
PARTIDO MORENA	65	Sesenta y Cinco
PRI-PNA	10	Diez
PAS-MC	13	Trece
VOTOS A CANDIDATOS NO REGISTRADOS	2	Dos
VOTOS NULOS	243	Doscientos Cuarenta y Tres
VOTACION TOTAL	8,028	Ocho Mil Veintiocho

--Una vez concluido el cómputo y aprobados sus resultados por Unanimidad, se procede a realizar la calificación y declaración de la **VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROCURADOR Y REGIDORES POR EL SISTEMA DE MAYORIA RELATIVA**, en los términos de la fracción VIII del artículo 163 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-

-- Toda vez que de los resultados del Cómputo de la votación para Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, se advierte que la Planilla postulada por los partidos Movimiento Ciudadano y Sinaloense obtuvo el mayor número de votos, al obtener un total de 4,385 votos, respecto a los 2,598 votos obtenidos por la planilla postulada por los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza que obtuvieron el segundo lugar de la votación, se realiza la siguiente:-----

-----DECLARATORIA-----

--Con fundamento en lo establecido por el artículo 15 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 163 fracciones VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se **DECLARA VÁLIDA Y LÉGITIMA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROCURADOR Y REGIDORES POR EL SISTEMA DE MAYORIA RELATIVA**, que se llevó a cabo el día 5 de junio de 2016.-----

--En consecuencia son Presidente Municipal, Sindico Procurador y Regidores del Municipio de Cosalá por el sistema de Mayoría Relativa, para el Período que comprende el 01 de Enero de 2017 al 31 de octubre del 2018, los integrantes de la Planilla compuesta por los ciudadanos:-----

MUNICIPIO: COSALÁ		
PRESIDENTE MUNICIPAL		CARLA URSULA CORRALES CORRALES
SINDICO PROCURADOR		SEBASTIAN VELARDE FIGUEROA
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE		PAUL ALONSO PADILLA VERDUGO
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MARIA DE JESUS HERNANDEZ SARABIA	MARIA GUADALUPE PADILLA JACOBO
2	HECTOR SANCHEZ SÁNCHEZ	SERVANDO SANCHEZ SÁNCHEZ
3	YVONE JOSEFINA LUNA OTAÑEZ	MARIA GUADALUPE BELTRAN RUIZ
4	OSCAR OTAÑEZ TORRES	SALVADOR PADILLA RODRIGUEZ
5	MARIA MARISELA GERMAN VEGA	AMALIA COTA VEGA
6	JESUS MARIO ZEPEDA FERNANDEZ	FRANCISCO JAVIER ZEPEDA FERNANDEZ

--Expídanse y entréguese las constancias de mayoría relativa a la formula correspondiente, una vez firmada tanto el acta consustanciada como las actas de cómputo relativas, tal y como lo establecen los artículos 163 fracción IX y 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.-----

---Enseguida, de acuerdo a los resultados computados, se procede a hacer la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, conforme a las reglas que establece el artículo 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa como se expone a continuación:-----

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
Maria Irene Tapia
2016-11-16

---PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-----

---La VOTACIÓN MUNICIPAL de conformidad con lo establecido en el acta de cómputo de la elección de Regidores por principio de representación proporcional, levantada por este órgano electoral, una vez realizada la distribución de votos relativa a las candidaturas comunes, en acatamiento a lo previsto en el artículo 53 de los lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de computo en los consejos distritales y municipales, se integra con los datos siguientes: El Partido Acción Nacional obtuvo 344 (trescientos cuarenta y cuatro) votos lo que representa un 4.29 % de la votación total municipal; el Partido Revolucionario Institucional obtuvo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) votos lo que representa un 30.35% de la votación total municipal; el Partido de la Revolución Democrática obtuvo 156 (ciento cincuenta y seis) votos lo que representa un 1.95% de la votación total municipal; el partido del Trabajo obtuvo 206 (doscientos seis) votos lo que representa un 2.57% de la votación total municipal; el partido Verde ecologista de México obtuvo 29 (veintinueve) votos lo que representa un 0.37% de la votación total municipal; el partido Movimiento Ciudadano obtuvo 23 (veintitres) votos lo que representa un 0.29% de la votación total municipal; el partido Nueva Alianza obtuvo 162 (ciento sesenta y dos) votos lo que representa un 2.02 % de la votación total municipal; el Partido Sinaloense obtuvo 4,362 (cuatro mil trescientos sesenta y dos) votos lo que representa un 54.34 % de la votación total municipal; el Partido Morena obtuvo 65 (sesenta y cinco) votos lo que representa un 0.81% de la votación total municipal; En Candidatos no Registrados, 2 (dos) votos que equivalen a un 0.03%; también hubo 243 (doscientos cuarenta y tres) votos nulos que equivalen a un 3.03%; sumando una votación municipal de 8,028 votos (ocho mil veintiocho) votos.-----

---Con base en lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se procede a determinar la VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA, formada por el total de votos depositados en las urnas a favor de las listas municipales, deducidos los votos nulos y los votos para candidatos no registrados, que equivale a 245 (doscientos cuarenta y cinco) votos. Entonces, en el caso, se deducen los votos nulos, y los votos en favor de candidatos no registrados. Por otro lado, los partidos que no obtuvieron al menos el 3% de la votación municipal son los siguientes: El Partido de la Revolución Democrática, obtuvo 156 votos; el Partido del Trabajo, obtuvo 206 votos; El Partido Verde Ecologista de México, obtuvo 29; El Partido Nueva Alianza, obtuvo 162 votos, y el Partido Morena, obtuvo 85 votos. Luego entonces de la suma de los votos nulos y de los partidos antes mencionados se obtiene un total de 863 votos, mismos que se restarán al total de la votación municipal para constituir la VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA. Realizada la operación aludida, la VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA es de un total de 7,165 (siete mil ciento sesenta y cinco) votos.-----

---Enseguida, con base en el mismo artículo 29 de referencia, se procede a determinar la VOTACION MUNICIPAL EFECTIVA, a partir de la suma de los votos obtenidos por los

Manita Doble, Tercero Aguirre

[Handwritten signatures]

partidos que no hubieren alcanzado la mayoría, y que hayan obtenido los porcentajes, a que se refiere el Artículo 30 fracción I de la Ley, de la votación municipal emitida. En primer término se establece que la candidatura común integrada por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense, es la que obtiene la mayoría, conforme a lo establecido en el Cómputo Municipal de la Elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, tal y como consta en el Acta de Cómputo Municipal respectiva, al haber conseguido 4,385 (cuatro mil trescientos ochenta y cinco) votos. En consecuencia, la suma de las votaciones de los partidos con votación minoritaria, que alcanzaron el porcentaje de 3% (tres por ciento) o más de la VOTACIÓN MUNICIPAL, se compone de los votos del Partido Acción Nacional que obtuvo 344 votos, que sumados con los del partido Revolucionario Institucional que obtuvo 2,598 votos, se obtiene como suma de votos de los partidos con votación minoritaria que alcanzaron el porcentaje mínimo, un total de 2,942 votos, cantidad que constituye la VOTACION MUNICIPAL EFECTIVA.-----

---Por tanto, los partidos que obtuvieron votación minoritaria y alcanzaron cuando menos el 3% de la votación municipal y que tienen derecho a que se les asignen Regidores de representación proporcional, con base en lo preceptuado por el Artículo 30 de la Ley en comento, son los siguientes: El Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, Ello en virtud de que obtuvieron el PORCENTAJE MÍNIMO, el cual es definido en el Artículo 29 de la Ley de referencia como el elemento por medio del cual se asigna la primera regiduría a cada partido político que haya obtenido al menos el 3% de la votación municipal. -----

---Se procede enseguida, conforme lo dispone el mismo Artículo 29 de la Ley, a calcular el VALOR DE LA ASIGNACIÓN. Este se integra por el número de votos que resultan de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías de representación proporcional que correspondan. Como quedó dicho la VOTACIÓN MUNICIPAL EFECTIVA es de 2,942 (dos mil novecientos cuarenta y dos) votos y el número de regidurías de representación proporcional que le corresponden al municipio de Cosalá es de 4 (cuatro). Con dichos datos, al aplicar la operación correspondiente se obtiene la cantidad de 735 (setecientos treinta y cinco) como VALOR DE ASIGNACIÓN.-----

---Una vez concluidos los pasos previos establecidos en la Ley, se procede a la aplicación de la fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional consignada en el artículo 30 de la Ley en la materia, consistente en lo siguiente: -----

---"I. Se asignará una regiduría a cada partido que al menos haya obtenido el 3% de la votación municipal efectiva. -----

---II. Hecha la asignación anterior, se restará el valor de asignación a cada partido político que haya obtenido el porcentaje mínimo". -----

---El número de votos que a cada partido político quede, servirá para continuar la asignación de regidurías dividiéndolo entre el cociente natural que corresponda de acuerdo con el municipio y en caso necesario por restos mayores.-----

Manila Trella, Tazalo Aguirre

[Handwritten signatures and marks]

---De esta manera, conforme a la fracción I del artículo 30, les corresponde una regiduría a cada uno de los partidos siguientes: Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional. Una vez asignadas las primeras 2 (dos) regidurías de representación proporcional, quedan por asignar 2 (dos) regidurías por representación proporcional.-----

---Realizada la asignación anterior, se procede a deducir el VALOR DE ASIGNACIÓN a la votación obtenida por cada partido político. El Partido Acción Nacional obtuvo 344 votos, y por la asignación del primer regidor que le corresponde se le debería restar a dicha cantidad el valor de asignación que asciende a 735 votos, operación que es imposible de realizar dado que su votación obtenida es menor al valor de asignación, en consecuencia no le restan votos para continuar en las siguientes etapas de asignación. El Partido Revolucionario Institucional obtuvo 2,436 votos, y por la asignación del primer regidor que le corresponde se le resta a dicha cantidad el valor de asignación que asciende a 735 votos; realizada la operación al partido le quedan 1,701 votos, para posteriores asignaciones.-----

---De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 30 de la Ley, la siguiente asignación es la correspondiente a la aplicación del COCIENTE NATURAL MUNICIPAL. Este elemento se define, en el artículo 29 de la Ley citada, como la resultante de dividir la votación municipal efectiva, entre el número de regidurías de representación proporcional que hayan quedado pendientes de asignar después de haber realizado la asignación con base en el porcentaje mínimo.-----

---En consecuencia, tenemos como VOTACIÓN MUNICIPAL EFECTIVA la cantidad de 2,942 votos y el número de regidurías por asignar es de 2 (dos); al realizar la división entre la VOTACIÓN MUNICIPAL EFECTIVA y el número de regidurías por asignar, el resultado que se convierte en el llamado COCIENTE NATURAL MUNICIPAL es de 1,471 votos.-----

---Con esa base se procede a integrar la asignación por COCIENTE NATURAL MUNICIPAL, dividiendo los 1,701 votos que quedan al partido Revolucionario Institucional, entre el COCIENTE NATURAL MUNICIPAL que es de 1,471 votos; al realizar la operación el resultado es de 1.16; de esta manera se asigna al partido Revolucionario Institucional, la cantidad de 1 (una) regiduría por el principio de representación proporcional en función de la aplicación del Cociente Natural, sin que sea posible asignarle al partido Acción Nacional, ninguna regiduría en función de la asignación por COCIENTE NATURAL MUNICIPAL.-----

---Luego de la asignación por COCIENTE NATURAL MUNICIPAL, como resta por asignar 1 (una) regiduría de representación proporcional, deberá utilizarse el mecanismo de asignación por restos mayores. Para tal efecto se procede a deducirle a la votación del partido Revolucionario Institucional el número de votos que se utilizaron para asignarle 1 (una) regiduría por el principio de representación proporcional que le correspondió mediante la aplicación del COCIENTE NATURAL MUNICIPAL. Por dicha operación se obtiene que, al multiplicar el COCIENTE NATURAL MUNICIPAL por el número de regidurías que le fueron asignadas al Partido Revolucionario Institucional, la cantidad de

Maria Tereza Tamayo Arvizu

votos utilizados en dicha asignación fue de 1,471 votos; esta cantidad se resta a la de 1,701 votos, con los cuales participó en la fase de asignación por COCIENTE NATURAL MUNICIPAL; en consecuencia al Revolucionario Institucional le quedan 230 votos para participar en la siguiente etapa de asignación, debido a que no han sido utilizados en los procedimientos de asignación previos.-----

---La última etapa de asignación corresponde a la que se determina con base en los restos mayores, tal y como lo dispone el Artículo 30 de la Ley multicitada. De acuerdo con lo actuado previamente, falta por asignar una regiduría por el principio de representación proporcional. En atención la prelación establecida conforme al ordenamiento de los remanentes, de mayor a menor, entre el resto de la votación que queda al Partido revolucionario Institucional después de haber participado en las distribuciones previas de los cargos en disputa, tenemos que a dicho partido le quedan 230 votos; Luego entonces se otorga al Partido Revolucionario Institucional una regiduría por el principio de representación proporcional en función de su resto de votos; con lo cual se agota el número de regidurías por repartir.-----

---Tras haber aplicado la fórmula legal de asignación de regidores de representación proporcional conforme a lo dispuesto por los Artículos 29 y 30 de la Ley, se concluye que fueron asignadas tres regidurías de representación proporcional al Partido Revolucionario Institucional; de conformidad con la lista municipal para la elección de regidores por el principio de representación proporcional postulada por dicho partido, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15, cuarto párrafo y el Artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las regidurías en comento les corresponden a los ciudadanos JUAN CARLOS ROMERO HERNÁNDEZ, MARÍA DEL SOCORRO FRANCO GONZÁLEZ, y JOSÉ TRANSITO LÓPEZ GONZÁLEZ; y al Partido Acción Nacional se le asigna una regiduría de representación proporcional, que corresponde al ciudadano ISIDORA IBARRA ARAGÓN, de acuerdo con la lista municipal para la elección de regidores por el principio de representación proporcional postulada por dicho partido.-----

---Una vez concluido el procedimiento de asignación mediante la aplicación de la fórmula de Ley, se somete a votación la propuesta anterior, la cual es aprobada por unanimidad----

---Por lo anterior una vez hecha la calificación se emite la siguiente: -----

-----DECLARATORIA-----

--Con fundamento en lo establecido por el artículo 15 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 163 fracciones VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se **DECLARA VÁLIDA Y LÉGITIMA LA ELECCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, que se llevo a cabo el día 5 de junio de 2016.-----

Maria Inel de Talamo y Aguirre.

---Son Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Municipio de Cosalá, para el Período que comprende el 01 de Enero de 2017 al 31 de octubre del 2018, los ciudadanos siguientes: -----

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
1	JUAN CARLOS ROMERO HERNANDEZ	JESÚS MANUEL MACHADO GASTELUM
2	MARÍA DEL SOCORRO FRANCO GONZÁLEZ	TERESA DE JESÚS FELIX ALFARO
3	JOSÉ TRANSITO LÓPEZ GONZÁLEZ	JOSÉ ALBERTO CEBALLO CORRALES

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
1	ISIDORA IBARRA ARAGÓN	AURORA BEATRIZ TOSCANO FRANCO

Expídanse y entréguese las constancias de Asignación a las fórmulas correspondientes, una vez firmada tanto el acta consustanciada como las actas de cómputo relativas, tal y como lo establece los artículos 163 fracción IX y 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Sinaloa.-----

---Siendo las 19 horas con 45 minutos del día 08 de Junio de 2016, se levanta la presente acta firmando de conformidad al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

LIC. MARTIN RAMOS CORRALES
Presidente del Consejo

LIC. MARÍA LUISA OTÁÑEZ SARABIA
Secretario del Consejo

CONSEJEROS CIUDADANOS

LIC. HECTOR EVARISTO BAZÁN FONSECA

DR. FRANCISCO OTÁÑEZ GARCÍA

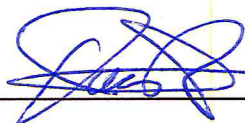
DRA. LIVIA ENRIQUEZ ESPINOZA

DRA. SANDRA ARACELI ARREOLA MORA



REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

C. JAIME RUIZ FONSECA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



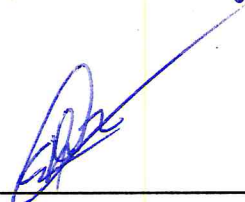
C. LIC. ALBA VERÓNICA MOLINA GONZÁLEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



C. MARÍA IRELDA TAMAYO AGUIRRE
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO.

María Irelida Tamayo Aguirre.

C. PROFA. CECILIA RODRIGUEZ EDEZA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO.



C. LIC. JESÚS HUMBERTO ELENES
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
SINALOENSE.



